



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N°16-2016-CDC
Castilla, 08 de Agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Castilla en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Informe N°127-2016-MDC-GDH-SGDS-DEMUNA, de fecha 02 de Junio del 2016, emitido por la Subgerencia de Demuna y Semaped; El Informe N° 463-2016-MDC-GAJ, de fecha 04 de Junio del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Dictamen N°004-2016-MDC-COPS, de fecha 20 de Julio de 2016, emitido por la Comisión Ordinaria de Programas Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política en su artículo 2° inciso 1 como derechos fundamentales de las personas: "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar."; y, por otro lado, su artículo 23° reconoce el derecho a: "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan."

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos; en este sentido, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278, en su artículo 32° inciso 1 prescribe que: los Estados reconocen el derecho del niño y del adolescente a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para la salud o para su desarrollo físico, mental y espiritual, moral o social.

Que, el Estado Peruano, mediante Resolución Legislativa N° 27453, aprobó el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, sobre la "Edad Mínima de Admisión al Empleo"; y que mediante Decreto Supremo N° 001-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, que incluye como una de sus metas erradicar el trabajo de los niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima, así como la erradicación del trabajo peligroso realizado por adolescentes aún dentro de la edad legal permitida.

Que, el Código de los Niños y Adolescentes señala que: "Niño" viene a ser todo ser humano desde el momento de su concepción hasta que cumple los doce (12) años de edad; y que "Adolescente" vendría a ser toda persona a partir de sus doce (12) años hasta que cumple los dieciocho (18) años. Además, esta misma norma, establece que de existir duda acerca de la edad de una persona, se le debe considerar como niño o adolescente, mientras no se pruebe lo contrario.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N°16-2016-CDC
Castilla, 08 de Agosto del 2016

El Código precitado también determina cuáles son las edades mínimas para trabajar en determinadas actividades, señalando que:

- a) Para trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia:
- 15 años, en caso de labores agrícolas no industriales
 - 16 años, en caso de labores industriales, comerciales o minerales
 - 17 años, en caso de labores de pesca industrial
- b) Para el caso de las demás modalidades de trabajo, la edad mínima es de 14 años. Sólo por excepción se concederá autorización a partir de los 12 años, siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su participación en programas de orientación o formación profesional.

Que, el Gobierno Regional de Piura, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2010-GOB.REG-PIURA-PR, de fecha 03 de marzo del 2010, creó el Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CDRPETI; y que la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el Memorandum N° 888-2015/GRP-430030, de fecha 28 de setiembre del 2015, señala que en la Región Piura, según los hallazgos de investigaciones realizadas, se tiene que de un total de 521 mil 413 niños, niñas y adolescentes de 6 a 17 años, 112 mil 317 (21.5%) se encuentran trabajando, llegando a la conclusión que, de acuerdo a su nivel de incidencia en las provincias, la provincia de Piura alberga la mayor cantidad de niños y adolescentes ocupados con 25.8%.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 325-2015/GRP-CR, de fecha 29 de octubre del 2015, se estableció como un tema de "Interés Regional" la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en la Región Piura; pasando a ser este tema uno de carácter prioritario para los gobiernos locales, como es el caso de esta entidad edil.

Que, el artículo 194° de nuestra Constitución, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Razón por la que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 reconoce a las Ordenanzas como las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; y, el numeral 8) del artículo 9°, de la misma norma, establece que corresponde al Consejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."

Que, en total armonía con los dispositivos legales precitados y con el compromiso de coadyuvar a la mejora de la calidad de vida del vecino castellano, la Municipalidad Distrital de Castilla ha decidido regular la primera disposición normativa dirigida a prevenir y erradicar el trabajo infantil por debajo de la edad mínima y controlar los trabajos peligrosos para la salud de los adolescentes, viendo la importancia de declarar este tema como uno de interés distrital.

Que, estando lo informado y lo dictaminado con Dictamen N°004-2016-MDC-COPS, de fecha 20 de Julio de 2016, por la Comisión Ordinaria de Programas Sociales; de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40°, y con el VOTO UNÁNIME, del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N°16-2016-CDC
Castilla, 08 de Agosto del 2016

ORDENANZA SOBRE LA ERRADICACIÓN Y PREVENCIÓN AL EMPLEO INFANTIL, POR DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO; Y LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE TRABAJOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES PELIGROSAS Y NOCIVAS PARA LA SALUD INTEGRAL Y MORAL DE LOS ADOLESCENTES

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR, de Interés Distrital por la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el distrito de Castilla, con la finalidad de protegerlos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para la salud o para su desarrollo físico, mental y espiritual. moral o social.

ARTICULO SEGUNDO.-IMPULSAR un programa distrital de Erradicación y Prevención del Trabajo Infantil por debajo de la edad mínima y control de trabajos a actividades peligrosas y nocivas para adolescentes como el sector de la población más vulnerable en el distrito, integrado y comprometiendo a los distintos agentes sociales y a la población en general reconocer e informar las situaciones de indefensión de los niños, niñas y adolescentes, programa que debe ser incorporado al plan distrital de desarrollo concertado.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de OMAPED, CIAM, y DEMUNA; el diseño y ejecución del Programa, de acuerdo a sus fines y competencia, disponiendo las acciones necesarias para Erradicar y Prevenir el Trabajo Infantil y el control del trabajo peligroso del adolescente en el distrito de Castilla y proteger a los niños y adolescentes involucrados.

ARTÍCULO CUARTO.-CONFORMAR una comisión distrital multisectorial para llevar a cabo acciones de fiscalización y sensibilización en el Distrito de Castilla, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Humano (Presidente del Comité).
- Un representante de la Demuna de Castilla (Secretaría Técnica).
- Un representante del Ministerio Público del Distrito de Castilla (Miembro).
- Un representante de la Dirección Regional de Educación (Miembro).
- Un representante de la Dirección Regional de Salud (Miembro).
- Un representante de la Policía Nacional del Perú (Indio – Tácala - Castilla).
- Un representante de YACHAY.
- Un representante del Centro de Emergencia Mujer – CEM, del Ministerio de la Mujer.
- Un representante de la Unidad Tutelar de Investigación, del Ministerio de la Mujer.
- Un representante de la Gobernación del Distrito de Castilla.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia de Desarrollo Humano, DEMUNA – Castilla y demás áreas involucradas de la Municipalidad Distrital de Castilla.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N°16-2016-CDC
Castilla, 08 de Agosto del 2016

ORDENANZA SOBRE LA ERRADICACIÓN Y PREVENCIÓN AL EMPLEO INFANTIL, POR DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO; Y LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE TRABAJOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES PELIGROSAS Y NOCIVAS PARA LA SALUD INTEGRAL Y MORAL DE LOS ADOLESCENTES

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General, a través de la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales, o en otro medio, que asegure de manera indubitable su publicidad; según lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTÍCULO SEPTIMO.-NOTIFICAR, la presente Ordenanza, a todos los órganos internos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para los fines de Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.-PUBLICAR, la presente Ordenanza Municipal, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
[Handwritten Signature]
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE